


## Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320210040800

En la fecha de hoy 1° de septiembre de 2022, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con trámite de notificación a los ejecutados, réplica de éstos y solicitudes de seguir adelante con la ejecución. Para que sirva proveer.

  
**ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00408 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados **Industria Manufacturera de Partes Imapar S.A.S.**, y **José Lucas Elías Dugand Pinedo**, se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y, dentro del término legal, presentaron oposición<sup>2</sup>.

Se reconoce a la abogada **Maria Zenaida Mora Yate**, como apoderada judicial principal de dicho extremo de la *litis*, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo, se reconoce a la abogada **Adriana Maria Mora Martinez**, como apoderada sustituto de los mismos (*art. 75 del C.G.P.*).

A la par, se le pone de presente a la demandada que las dos apoderadas no pueden actuar simultáneamente, tal y como lo advierte el artículo 75 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta el memorial allegado por el apoderado actor<sup>3</sup>, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, habida cuenta que, si bien el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que, tal normativa no le es aplicable a los procesos ejecutivos, pues el numeral primero del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 prevé que su traslado será «...mediante auto...».

Por consiguiente, córrase traslado a la actora de las defensas de fondo formuladas por la pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la solicitud visible en el abonado digital “16SolicitudRemitirOficios”, por Secretaría, remítase el oficio No. 1944 de noviembre 12 de 2021 con destino a Bancolombia, a fin de tomar nota de la cautela decretada mediante auto del día 11 de ese mismo mes y año. Déjense las constancias a que hubiera lugar.

Por último, en vista de la solicitud allegada en el abonado digital “18ReconocimientoSubrogaciónYPersonería”, el Despacho

<sup>1</sup> Archivo digital “14InformeNotificaciónYSolicitudSentencia”.

<sup>2</sup> Archivo digital “15MemorialAllegaOposiciónPago”.

<sup>3</sup> Archivo digital “17MemorialDecorriendoTraslado”.

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** al **Fondo Nacional De Garantías S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario de los créditos contenidos en los pagarés allegados como báculo de la ejecución, hasta la suma de **\$510.429.403,00**, en las proporciones que a continuación se exponen:

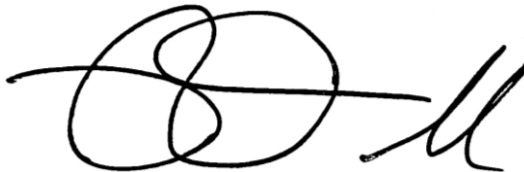
No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
143139	5293890	1780093009	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR	8000441941	DUGAND PINEDO JOSE LUCAS ELIAS	3226603	10.12.2021	\$358.235.657
143139	5293921	1780093005	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR	8000441941	DUGAND PINEDO JOSE LUCAS ELIAS	3226603	10.12.2021	\$152.193.746
TOTAL PAGADO								\$510.429.403

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor del Bancolombia S.A., por los ejecutados, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Se reconoce a **Vidal Bernal Asociados Ltda.**, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará a través del abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** (art. 75 del C.G.P.).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb5462c2bf3fe57168aa058b5209f6998db736d46e29eea115d9010a38fa7d**

Documento generado en 05/09/2022 04:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**